

CONSTANCIA SECRETARIAL

Señora Juez, le informo que, mediante auto del 8 de marzo de 2024, el Despacho dispuso inadmitir la presente acción de tutela y requirió a la accionante para que en el término de un (1) día cumpliera con las exigencias hechas. La parte accionante fue notificada en el correo electrónico gerencia.grupojuridico@gmail.com, pero no acreditó el cumplimiento de los requisitos exigidos. A Despacho.

Medellín, 12 de marzo de 2024



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante	JUAN GUILLERMO ZAPATA CARMONA
Accionado	UNIDAD RESIDENCIAL ALTAMIRA PH. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIDAD RESIDENCIAL ALTAMIRA PH.
Radicado	05001-40-03-007-2024-00441-00
Decisión	ADMITE TUTELA

En auto de fecha 8 de marzo de 2024, el Despacho dispuso la inadmisión de la presente acción de tutela; esta decisión fue notificada a la parte accionante, sin embargo, pese a que venció el término para cumplir con los requisitos, el actor constitucional no acreditó el cumplimiento de los requisitos exigidos, no obstante, entiende el Despacho que con la presente acción se pretende la protección del derecho al trabajo, que el actor considera vulnerado por los accionados.

Así entonces, pese al no cumplimiento de requisitos, de conformidad con los dispuesto en el artículo 14 y 17 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho procederá a impartir trámite a la solicitud de tutela.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente acción de tutela interpuesta por el señor JUAN GUILLERMO ZAPATA CARMONA en contra de la señora MARÍA VICTORIA MENDOZA HINESTROZA (anterior Administradora de la Unidad Residencial AltaMira P.H.) y JORGE HERNÁN BUSTAMANTE PÉREZ (Presidente del Consejo de Administración Unidad Residencial AltaMira P.H.). Imprímasele el trámite preferencial y sumario regulado en el Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: Se ordena vincular al presente trámite de tutela al MINISTERIO DEL TRABAJO, UNIDAD RESIDENCIAL ALTAMIRA PH. y el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIDAD RESIDENCIAL ALTAMIRA PH.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a las partes en forma personal o por un medio que asegure su eficacia, y requiérase a la entidad accionada y vinculadas para que en el término perentorio de UN (1) día, emitan pronunciamiento de fondo con respecto a los hechos fundantes de la acción y presenten un informe que ilustre al Despacho sobre todo lo pertinente y relevante relacionado con la presente acción, so pena de derivar en su contra la presunción de veracidad establecida en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Con el fin de dar brindar mayores garantías al principio de contradicción y defensa de los aquí vinculados, se ordena que por la Secretaría se fije en la página WEB de la Rama Judicial, esto es, el micrositio designado para este Juzgado, un aviso a fin de notificarle a los señores MARÍA VICTORIA MENDOZA HINESTROZA (anterior Administradora de la Unidad Residencial AltaMira P.H.) y JORGE HERNÁN BUSTAMANTE PÉREZ (Presidente del Consejo de Administración Unidad Residencial AltaMira P.H.), La UNIDAD RESIDENCIAL ALTAMIRA PH. y el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIDAD RESIDENCIAL ALTAMIRA PH. el auto admisorio de tutela, en el mismo se les informará que disponen del término de **UN (1) DÍA** para que emitan pronunciamiento de fondo con respecto a los hechos y pretensiones de la tutela y presenten un informe que ilustre al Despacho sobre todo lo relacionado con la presente acción, so pena de derivar en su contra la presunción de veracidad establecida en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Se decretan las siguientes pruebas, así:

- a. En su valor legal y en la debida oportunidad, se apreciará la prueba documental aportada por la accionante.
- b. Las demás que surjan en el transcurso del trámite de la tutela.
- c. SE ORDENA oficiar a la Secretaría de Gobierno de Municipio de Medellín, para que en el término de **UN DÍA** certifique el nombre de la persona que aparece como administrador y/o representante legal de la UNIDAD RESIDENCIAL ALTAMIRA PH.

NOTIFÍQUESE

jdpt

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1265b1ba798bc0419394dc243f5e79e07ec20c7ec87726af37a5bcbe794bc74**

Documento generado en 12/03/2024 11:10:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>